
Normatividad relacionada con la Unidad de Poder Adquisitivo Constante (UPAC)

Publicado el:

Viernes, 24 de enero de 1986

"Artículo 2. A partir del 1 de febrero de 1986, limítase el aumento de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante (UPAC) a un máximo del veintiuno por ciento (21%) anual."